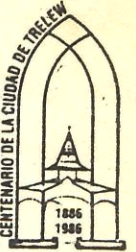




Municipalidad de Trelew  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
 Provincia del Chubut

TRELEW - CHUBUT - DICIEMBRE DE 1.988.-



VISTO:

El Expediente N° 251/88 sobre solicitud de autorización para instalar un Cementerio Parque en Trelew y ;

CONSIDERANDO:

QUE: La necesidad de permitir en general el asentamiento de Cementerios Parque sujeto a una adecuada regulación de su funcionamiento;

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo número 30° de la Ley 3098 ;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, Sanciona con FUERZA DE

ORDENANZA

1385

ARTICULO 1°.- Podrán establecerse Cementerios Parque en el Ejido Municipal de Trelew, cuando se ajusten al régimen de zonificación, funcionamiento y uso fijado por esta Ordenanza. La pertinente autorización que im / portará el otorgamiento del permiso de prestación del servicio, será otorgada en cada caso por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPITULO 11 - DEL INMUEBLE Y LOS EDIFICIOS

ARTICULO 2°.- El predio que se afecte al uso de estas normas, deberá poseer una superficie mínima de cinco ( 5 ) hectáreas. Tendrán que / ser tierras aptas. En el supuesto que se planifique la incorporación progresiva de predios no comprendidos en la habilitación originaria, las superficies que vayan afectándose al uso que se reglamenta, deberán hallarse uniformemente tratados todos los aspectos que contempla esta Ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo dispondrá lo necesario para mantener en forma permanente la característica de los predios destinados a Cementerio Parque, // dictando las disposiciones para que los propietarios de estas necrópolis // provean la parquización del mismo con criterio paisajístico, teniendo en // cuenta las características microclimáticas, tipo de suelo y de vegetación / dominante, topografía, etc.-

ARTICULO 3°.- Las construcciones deberán tener un desarrollo horizontal y / comprenderán:

a).- Capilla para Culto: en cuyo diseño y ornamentación se cuidará la posibi

////////////////////.-

ORDENANZA N° 0 2 9 3 7



Municipalidad de Trelew  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
Provincia del Chubut



//////2.-

lidad de la práctica alternada de cultos diversos, siempre que no atenten con /  
tra la moral y las buenas costumbres.-

- b).- Oficina de Administración.
- c).- Vivienda para Caseros.
- d).- Sanitarios para uso Público.-
- e).- Depósito para máquinas y herramientas.-
- f).- Oficina Municipal.
- g).- Sala de Primeros Auxilios.-

ARTICULO 4º.- A las construcciones taxactivamente enunciadas en el artículo /  
anterior, se podrá adicionar:

- a).- Sala de velatorios.-
- b).- Puesto de venta de flores.-
- c).- Crematorios y Dependencias.-
- d).- Cafetería.-
- e).- Servicios anexos que completen la funcionalidad del Cementerio.-

1385

ARTICULO 5º.- Las construcciones que se realicen en el predio, deberán estar /  
ajustadas a las normas sobre higiene y seguridad edilicia, respe  
tando los Códigos de Edificación y leyes de uso de ordenamiento ambiental.-

La totalidad de las construcciones enunciadas en los artículos 3º y 4º, no po  
drán ocupar una superficie superior al CINCO POR CIENTO ( 5 % ) del total de la  
superficie del predio, originalmente afectado al uso de Cementerio.-

CAPITULO 111 - DEL PERIMETRO DEL PREDIO

ARTICULO 6º.- El perímetro del predio cumplirá las siguientes condiciones:

- a).- Alumbrado que cumplimente los requisitos de iluminación y vigilancia.-
- b).- Alambrado recubierto por un cerco vivo.-
- c).- Ingreso con portones de rejas o madera completado con cerco vivo.-
- d).- Franja de dos metros de ancho forestada con vegetación perenne.-

CAPITULO IV - DEL TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS

ARTICULO 7º.- Los Cementerios Parque contarán con acceso privado con cordón /  
integral, requiriéndose la pertinente autorización del Organ  
mo de Vialidad Nacional o Provincial, en su caso, cuando se produzca desde una  
ruta.-

////////////////////.-

ORDENANZA Nº 0 2 9 3 7



Municipalidad de Trelew  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
Provincia del Chubut



///////3.-

ARTICULO 8º.- La playa de estacionamiento tendrá una capacidad mínima para // treinta ( 30 ) vehículos.-

ARTICULO 9º.- El area de inhumación deberá ser modular de acuerdo a las caracte-  
rísticas propias del terreno y las calles peatonales estarán  
separadas a una distancia mínima de cincuenta ( 50 ) metros.- Los espacios //  
destinados a calles peatonales y a la franja de estacionamiento no superarán /  
en conjunto del CINCO POR CIENTO ( 5 % ) de la superficie total del predio.-

ARTICULO 10º.-El CINCO POR CIENTO ( 5% ) de la superficie total del predio, /  
será destinada a zonas de forestación.-

ARTICULO 11º.-El permisionario cederá gratuitamente a favor de la Municipalidad  
una fracción del CINCO POR CIENTO ( 5 % ) de la superficie des-  
tinada a inhumaciones dentro del predio, donde se implementará un Cementerio  
Parque.- El Departamento Ejecutivo celebrará convenios para el uso de las res-  
tantes instalaciones existentes en la necrópolis, a fin de cubrir los requeri-  
mientos que le plantearen.-

CAPITUL V - DE LA HABILITACION

1385 ARTICULO 12º.-Siendo todo lo relativo a Cementerio de interés público, la Muni-  
cipalidad se reserva el derecho de otorgar o no autorización //  
para la instalación de los mismos.-

ARTICULO 13º.-La tramitación correspondiente dirigida a obtener la habilita /  
ción del Cementerio requerirá de una consulta por escrito, ////  
acompañándose planos y/o croquis del predio y construcciones realizadas o/a /  
realizar y tratamiento forestal y de toda otra referencia técnica que requie/  
ra esta Ordenanza.-

Se adjuntará asimismo la documentación probatoria del cumplimiento de los re-  
quisitos Jurídicos o en su defecto, el ofrecimiento y compromiso de presentar  
lo oportunamente.-

ARTICULO 14º.- Obtenida la opinión favorable con el proyecto por parte de los  
organismos competentes de la Municipalidad, podrá esta expedir  
el Certificado de Radicación a favor del interesado.-

ARTICULO 15º.- El Certificado de Radicación tendrá una vigencia de sesenta /

//////////.-

ORDENANZA Nº 0 2 9 3 7



Municipalidad de Trelew  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
Provincia del Chubut



/////////4.-

( 60 ) días hábiles a contar desde la fecha de su emisión y garantizará al interesado la obtención de la Habilitación definitiva, en tanto el interesado / presente en dicho plazo el pedido formal de habilitación con el proyecto definitivo ajustado a las correcciones e indicaciones que los organismos formulen sobre el proyecto de la consulta, conjuntamente con la documentación Jurídica exigible.-

ARTICULO 16º.- Resulta documentación Jurídica exigible, en enunciativa enumeración:

- a).- Certificado de domicilio del predio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.-
- b).- Inhibición voluntaria de enajenar el predio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTICULO 17º.- Será obligación del interesado constituir a favor de la Municipalidad de Trelew, un depósito de garantía del treinta por ciento ( 30 % ) de la valuación Municipal de las tierras destinadas al Cementerio en dinero efectivo o póliza de caución. Dicho depósito se renovará anualmente en el mes de enero de cada año y será requisito previo a la obtención de la / Habilitación Definitiva.-

CAPITULO VI - DE LAS SEPULTURAS

1385 ARTICULO 18º.- Las inhumaciones se harán bajo tierra en parcelas de un metro de ancho por dos metros de largo. En cada parcela podrán inhumarse tres ( 3 ) féretros y a tal efecto el primer ataúd será colocado a dos ( 2 ) metros y medio de profundidad ( 2,50 ) y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.-

En ninguno de los tres niveles podrá haber simultáneamente féretros y urnas; / pero en cada nivel podrán instalarse hasta tres ( 3 ) urnas.-

ARTICULO 19º.- Cada parcela estará cubierta exclusivamente por cesped vegetal y podrá contener en la superficie de la misma únicamente una / lámpida colocada horizontalmente y sin superar el nivel del suelo y un recipiente para flores suministrado por la Administración del Cementerio, que se enterrará sin superar el nivel del suelo.-

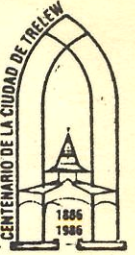
ARTICULO 20º.- Las tierras autorizadas para sepultura serán vendidas o arrendadas, por no menos de cinco ( 5 ) años.-

/////////.-

ORDENANZA Nº 0 2 9 3 7



Municipalidad de Trelew  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
Provincia del Chubut



//////s.-

CAPITULO VII DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 21º.- Solo se podrá inhumar cadaveres, restos o cenizas, contra la presentación de:

- a).- Solicitud de inhumación emitida por el representante habilitado de pompa fúnebre.-
- b).- Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil.-
- c).- Autorización de la Municipalidad de Trelew y recibo de pago de derechos Municipal correspondiente.-

ARTICULO 22º.- En la oficina de Administración del Cementerio Privado, deberá llevarse un Libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad en el que se asentarán los datos respecto de cada fallecido, según /// se consigne regularmente, con más toda novedad sobreviniente de la situación del cadáver o resto, exhumaciones, reducciones, traslados, etc.-

- a).- Apellidos y nombres completos.-
- b).- Edad y Sexo.-
- c).- Nacionalidad.-
- d).- Estado Civil.-
- e).- Ultimo domicilio.-
- f).- Profesión.-
- g).- Fecha de Fallecimiento.-
- h).- Causa del Fallecimiento.-
- i).- Apellido y nombre del médico que expidió el Certificado de Defunción, / número de Matrícula y localidad de habilitación profesional.-
- j).- Número de Acta de defunción y Sección del Registro Civil.-
- k).- Cochera que efectuó el Servicio.-
- l).- Lugar de inhumación.-

ARTICULO 23º.- El Departamento de Cementerio llevará un libro idéntico al / referenciado en el artículo 22º.-

ARTICULO 24º.- Dentro de los primeros cinco ( 5 ) días hábiles administrati- vos de cada mes, la Administración del Cementerio Privado, / deberá remitir al Departamento de Cementerios Municipal, detalle de las inhu- maciones practicadas en el mes inmediato anterior con indicaciones respecto / de cada fallecido, de los datos aludidos precedentemente.-

//////////.-

ORDENANZA Nº 0 2 9 3 7

1385



Municipalidad de Trelew  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
Provincia del Chubut



//////6.-

ARTICULO 25º.- No se permitirá la inhumación de cadáveres ante de haber ///  
transcurrido doce ( 12 ) horas del fallecimiento, ni después  
de las treinta y seis ( 36 ) horas de transcurrdo el mismo, tomando como re/  
ferencia la certificación médica. Las excepciones serán resueltas por la Au/  
toridad Judicial.-

ARTICULO 26º.- Los cadáveres se inhumarán colocándolos en ataúdes de madera  
sin caja metálica o cualquier otro material aprobado.-

ARTICULO 27º.- Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura den/  
tro de una urna de cemento o similar con la modalidad que es/  
tablece el artículo 18º.-

ARTICULO 28º.- En caso de fallecimiento por enfermedad infecto - contagiosa  
los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes previa /  
colocación en los mismos de un techo de cal de diez ( 10 ) centímetros.-

ARTICULO 29º.- No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fa /  
llecidas en lugares de epidemias.-

CAPITULO VIII DE LAS EXHUMACIONES

ARTICULO 30º.- No se permitirá exhumar ningún cadáver sepultado ante de los  
cinco ( 5 ) años de la fecha de inhumación, salvo orden Judi/  
cial.-

ARTICULO 31º.- La exhumación así como la reducción y el traslado de restos,  
requerirán la obtención de autorización Municipal previa al /  
pago anticipado de los gravámenes.-

ARTICULO 32º.- La solicitud de autorización Municipal de exhumación que tra/  
mitará por intermedio de la Administración del Cementerio, /  
deberá contener:

- a).- Apellido y Nombre.-
- b).- Fecha de inhumación.-
- c).- Folio del libro de inhumaciones en que se encuentre registrado el hecho.-
- d).- Causa de la exhumación.-
- e).- Lugar al que se traslada en su caso.-
- f).- Rubricar del administrador o Representante autorizado.-

ARTICULO 33º.- La realización de las tareas a que se hace referencia en el ar/  
tículo 32º se hallará a cargo del personal de la Administración  
del Cementerio y deberá comunicarse a la Municipalidad, dentro de los cinco /

//////////.-



///////7.-

( 5 ) días hábiles mediante formulario que ésta última habilitará a tal efecto.

CAPITULO IX- DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 34º.- La administración del Cementerio no podrá efectuar distinciones de naturaleza religiosa, racial, política u otros, que implique tratamiento discriminatorio.-

ARTICULO 35º.- El Departamento de Cementerios fijará el horario de atención / y su modalidad, Este también podrá ser sugerido por la Administración del Cementerio Privado, pero en todos los casos quién fijará el horario será el Departamento de Cementerios de la Municipalidad.-

ARTICULO 36º.- La Municipalidad ejercerá el poder de policía mortuoria, fiscalizando lo relativo a inhumaciones, reducciones, movimiento // de cadáveres, restos o cenizas.-

ARTICULO 37º.- En ejercicio del poder de policía mortuoria, la Intendencia // Municipal asegurará:

1385

- a).- El libre acceso de los organismos públicos.-
- b).- El ingreso del público en general, con la sola limitación horaria.-
- c).- Un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propios del culto que se // dispense a los muertos.-
- d).- La fiscalización de lo percibido en concepto de tarifas.-
- e).- La observancia de lo previsto en el artículo 36º.-

CAPITULO X - DE LAS TARIFAS

ARTICULO 38º.- Toda sociedad o persona privada que obtenga la autorización Municipal para la construcción y manejo de un Cementerio Parque Privado, deberá establecer para todos los arrendatarios y/o adquirentes de parcelas, una cuota para el pago de las expensas comunes independientemente de // los que cobre por otros conceptos como ventas de parcelas, arrendamientos, servicios de inhumación, de exhumación, traslado y reducción.-

Dicha cuota será reglamentada en el Reglamento Interno que será dictado por la Administración del Cementerio y al cual previo conocimiento de la Municipalidad, deberá adherirse al comprador o arrendatario del predio.-

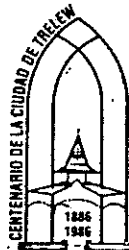
CAPITULO XI - CANON

ARTICULO 39º.- Por cada venta, arrendamiento de predio, servicio de inhumación exhumación, traslado y reducción en Cementerio Privado, se deberá abonar un canon del cinco por ciento ( 5 % ) sobre el importe bruto abona

//////////.-



Municipalidad de Trelew  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
Provincia del Chubut



/////////8.-

do por los interesados.-

ARTICULO 40º.- Por cada compra o arrendamiento de predio, los arrendatarios o adquirentes deberán abonar un canon Municipal, del cinco / por ciento ( 5 % ) sobre el importe total de la operación que se tratare.- Este monto será abonado al concertar la operación y actuará como agente de / percepción el Administrador del Cementerio, quién deberá rendir tales ingresos del 1 al 5 del mes inmediato siguiente al de la percepción.-

CAPITULO XII - SANCIONES

ARTICULO 41º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, hará pasible al permisionario de las multas y sanciones que al respecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria.-

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42º.- Toda modificación o refacción que se opere en cercos, construcciones, forestación del Cementerio o cualquier otra que suponga variación de las condiciones originariamente habilitadas, deberán // contar con autorización previa de la Municipalidad.-

ARTICULO 43º.- La presente norma legal, tendrá vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.-

ARTICULO 44º.- REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN // OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO, A R C H I V E S E .-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA:

REGISTRADA BAJO EL NUMERO:

**1385**

Dra. ANA CRISTINA ALVEDO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante



EUGENIO OSCAR PASTRIAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de Trelew  
CONCEJO DELIBERANTE  
Provincia del Chubut

INTENDENCIA: RECIBIDO 26 DIC. 1988

TRELEW.-(Ch), 5 ENE. 1989

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW,  
en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo -  
N° 74 de la Ley N° 3098 PR O M U L G A la presente //

ORDENANZA como: **N° 0 2 9 3 7**

ARG. JUAN IGNACIO CARACOTCHE  
SECRETARIO  
DE PLANIFICACION Y DESARROLLO  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW



ING. JORGE VALENTIN PITIOT  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

MARIO DAS NEVES  
SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW  
VICI SECRETARIA DE GOBIERNO

1885

